



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N^o 0032 -2025-GRA-GRDEIDIREPRO

Chimbote, 2 MAR. 2025

VISTOS: Los escritos con Reg. Doc. N^o 03130097 y Reg. Exp. N^o 01880862 del 21 de octubre de 2024; y, Reg. Doc. N^o 03303863 y Reg. Exp. N^o 01986627 del 24 de febrero de 2025; así como el Informe N^o 029-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEYPP y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N^o 25977 (en adelante La Ley), dispone, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, y en los sub numerales 1.1 .2, numeral 1.1, inciso 1, literal a), artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N^o 012-2001-PE, y modificatorias (en adelante el Reglamento), se determine que la pesca artesanal en el ámbito marítimo, es la extracción de recursos hidrobiológicos, con fines comerciales, efectuadas con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega;

3. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 32 y 44 de La Ley, en el numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento, en concordancia a la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N^o 27783, a la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 27867, y al Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N^o 0519-2006-Región Ancash/PRE, se colige que para el desarrollo de las actividades pesqueras que se efectúen con empleo de embarcaciones pesqueras artesanales, resulta necesario contar con un permiso de pesca, el cual es otorgado por la Dirección Regional de la Producción de Ancash (en adelante la DIREPRO);

4. El artículo 44 de la Ley, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la citada Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

5. Por su parte, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento refiere: "La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente. ";

6. Con Reg. Doc. N^o 03130097 y Reg. Exp. N^o 01880862 ¹ de fecha 21 de octubre de 2024, el señor MARCO ANTONIO REYNOSO, identificado con DNI N^o 43529206 (en adelante el





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

administrado), domiciliado en Asoc. Viv. Alto Monterrey Mza. 408 Lte. 29, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna; solicita cambio de titular del permiso de pesce para operar la embarcación pesquera IKER Y ALEXIS II con matrícula TA-27860-BM otorgado con Resolución Directoral N° 034-2010-REGION ANCASH/DIREPRO, en el marco del

NO 0032 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 21 2025

Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004EF⁷ y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943⁸, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC y su regulación en caso de sociedades conyugales. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyente (10435292068), respectivamente cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habidos. Es necesario

(...)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Legislativa, (...) solicitarán el número de

(...)

Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los T señale. (...)



Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice de/ presente Decreto procedimientos, actos, u operaciones que la SUNA

APÉNDICE

PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC

I. LOS Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. "

7 Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con D.S. N° 0179-2004-EF

Artículo 16.- En el caso de sociedades conyugales, las rentas que obtenga cada cónyuge serán declaradas independientemente por cada uno de ellos. Las rentas producidas por bienes comunes serán atribuidas, por igual, a cada uno de los cónyuges; sin embargo, estos podrán optar por atribuirlos a uno solo de ellos para efectos de la declaración y pago como sociedad conyugal.

Las rentas de los hijos menores de edad deberán ser acumuladas a las del cónyuge que obtenga mayor renta, o, de ser el caso, a la sociedad conyugal.

Artículo 28.- Son rentas de tercera categoría:

a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales: (...)"

Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.

Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Deberán inscribirse en el RUC:





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

a) Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.

Anexo N° 1

Persona Natural con o sin negocio

Anexo N° 6

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

N° 0032 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 21 MAR. 2025

diciembre de 2024 emitido por esta dependencia regional; en ese sentido, se tiene por cumplido los requisitos antes indicados;

16. En cuanto al requisito 5), respecto a adjuntar la constancia de no adeudo donde se acredite que no cuenta con sanciones de multa exigibles impuesta al transferente, relacionadas a la embarcación pesquera materia de transferencia, debe precisarse lo siguiente:

16.1 El segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹⁷, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que el transferente de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes -o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, precisando que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

16.2 En aplicación del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, debe tenerse en cuenta que mediante el Informe N° 0152009-PRODUCE/OGAJ-Jrisi de fecha 8 de mayo de 2009, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha señalado con relación a dicha norma lo siguiente: "(...) teniendo en cuenta que el objetivo de la norma es asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que mantengan los transferentes de la embarcación pesquera por concepto de multas, impuestas por la Administración, el supuesto que restringe el cambio de titular de los permisos de pesca, se encuentra referido tanto al actual transferente de la embarcación como a sus predecesores, siendo que la norma no hace distinción alguna en dicho sentido y al referirse de forma general a los transferentes, comprende la cadena sucesoria desde el propietario original (...)"

16.3 Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que -en la Resolución Vice-Ministerial N° 090-2015-PRODUCE/DVPA de fecha 15 de octubre de 2015, se señala lo siguiente: si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca (...) no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

sido cumplidas; también sería cierto que en e/ caso que nos ocupa, los transferentes (...) no contarían con la sanción de multa que la impugnada les imputa; en consecuencia, no le sería aplicable la indicada restricción (...)" . En ese contexto, debe entenderse que la restricción del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca alcanza sólo a los transferentes propietarios que contaron con permiso de pesca y no aquellos transferentes propietarios que no contaron con dicho permiso;

16,4 Que, de otro lado, el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca ¹⁸, establece que "no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL NO 00,32 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 2 2025

"1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.



1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.



4.10. Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.



En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio. 's;

23. Conforme a ello, se debe mencionar que al administrado le correspondería acceder al permiso de pesca para operar la embarcación pesquera FREDDY de matrícula TA-27860-BM, que fuera otorgado con Resolución Directoral N° 034-2010-REGION ANCASH/DIREPRO, tal y como se expuso en el considerando 18;

24. Ahora bien, en virtud al principio de impulso de oficio, de celeridad y eficiencia, referidos en el considerando 22, así como el principio de informalismo, y en consideración a que se verifica, con la documentación que obra en el expediente, el cumplimiento de los requisitos exigibles para la modificación de resolución por cambio de nombre de la embarcación de FREDDY a IKER Y ALEXIS II (requisitos que se encuentran contenido en los requisitos exigibles para el procedimiento de cambio de titularidad de permiso de pesca), resulta válido dar por aprobada dicha modificación;

25. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2023GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

DEL

Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N^o 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118^o del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N^o 012-2001 -PE, modificado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N^o 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N^o 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N^o 0192006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N^o 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

DEL

SE RESUELVE:

Artículo f.- APROBAR, a favor del señor MARCO ANTONIO REYNOSO CHOQUE el cambio de titularidad del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "FREDDY", de matrícula N° TA-27860-BM, de 8.00 m' de Capacidad do bodega, la misma que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos. con destino al Consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos merluza y bacalao de profundidad, utilizando hielo como medio de preservación a y empleando artes y aparejos de pesca adecuados.

Artículo 2.- Dejar Sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado Con Resolución Directoral NO 034-2010-REGION ANCASH/DIREPRO, a favor del señor JOSE WILDER LOPEZ SERNA, para operar la embarcación pesquera artesanal FREDDY con matrícula TA-27860-BM.

Artículo 3.- APROBAR la modificación del permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente resolución directoral regional a favor del señor MARCO ANTONIO REYNOSO CHOQUE, por cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal de matrícula TA-27860-BM, de FREDDY a IKER Y ALEXIS II.

Artículo 4.- Remitir al Ministerio de la Producción la presente resolución directoral regional para que disponga la actualización de datos del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de matrícula TA-27860-BM. en su Portal Institucional, conforme lo resuelto en la presente Resolución Directoral Regional y al Certificado de Matrícula N° DI-OOI 83090-002-001.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional al señor MARCO ANTONIO REYNOSO CHOQUE.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales: de Pesca Artesanal y de Super.isión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de

Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así Como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción

Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y publíquese



Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción
Región Ancash



Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

DEL